

2024-II-00027329  
2/08/2024 2:57:55 p. m.

## MEMORANDO

Manizales, 2 de agosto de 2024

PARA: ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ,  
CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL,  
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND  
JAVIER EDUARDO TORRES MARTINEZ

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Informe de gestión primer semestre Comité de Conciliación.

Cordial saludo.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, fue creado mediante la Resolución 181 del 22 de Julio de 2004, modificada por la Resolución 105 de junio 20 de 2006, derogadas por la Resolución 303 del 23 de octubre de 2008, derogada a su vez por la Resolución 353 de julio 07 de 2010, modificada por las Resoluciones 529 del 19 de diciembre de 2011 y por la 897 de marzo 08 de 2017 (estas dos últimas actualizan los Decretos reglamentarios del sector justicia y de derecho).

### ***Objetivos Específicos***

1) Verificar la vigencia y/o actualización de la política de daño antijurídico de la Corporación, de acuerdo con los lineamientos y políticas adoptadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- 2) Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones de la secretaría técnica del comité de conciliación.
- 3) Realizar seguimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016.
- 4) Verificar análisis de casos de acciones de repetición y cumplimiento de normatividad vigente.

Dentro de las acciones adelantadas por el Comité de conciliación de la Corporación en el primer semestre del año 2024, podemos citar:

## **1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ENTIDAD:**

La Normatividad que establece la responsabilidad que tiene el Comité de Conciliación de la entidad para actualizar las políticas para prevenir el daño antijurídico y ejercer la defensa judicial en la Corporación Autónoma Regional de Caldas, es el Decreto 1069 de 2015, ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación:

*"El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité."*

*Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto” cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*

Dicha política fue formulada y posteriormente aprobada en comité de conciliación realizado el día 13 de junio de 2024 en las instalaciones de la Secretaría General de la Corporación y se encuentra registrada en la resolución 2024-0849 del 13 de junio de 2024 “*Por medio de la cual se adopta la Política para la prevención del daño antijurídico de Corpocaldas vigencia 2024-2025*”

Tal Política fue registrada tal y como lo establece la norma en la plataforma de Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – EKogui.

2. Para dar cumplimiento a las obligaciones del Comité se han adelantado las siguientes actividades:

➤ **COMITÉ DE CONCILIACIÓN:**

Atendiendo lo previsto en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4 Del Decreto 1069 de 2015. **Sesiones y votación**, “*...El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan...*”.

Dentro de los primeros seis (6) meses, el comité se ha reunido de la siguiente manera:

Acta N°	Fecha	Hora inicio	Hora Fin	Firmas
1	17 enero de 2024	11:00 a.m	12:00 m	si
2	02 febrero de 2024	08:00 a.m	08:30 a.m	si
3	16 febrero de 2024	08:00 a.m	08:30 a.m	si
4	29 febrero de 2024	03:00 p.m	03:28 p.m	si
5	11 marzo de 2024	02:30 p.m	02:50 p.m	si
6	13 marzo de 2024	02:30 p.m	03:00 p.m	si
7	09 abril de 2024	08:00 a.m	08:20 a.m	si
8	17 abril de 2024	08:00 a.m	08:20 a.m	si
9	03 mayo de 2024	08:00 a.m	08:20 a.m	si
10	08 mayo de 2024	08:30 a.m	10:00 a.m	si
11	17 mayo de 2024	07:30 a.m	07:50 a.m	si
12	13 junio de 2024	08:30 a.m	09:25 a.m	si
13	19 junio de 2024	03:30 p.m	05:00 p.m	si

➤ **ACCIONES DE REPETICIÓN**

Para el primer semestre no hubo caso sujeto de análisis para acciones de repetición.

➤ **PUBLICACION DE ACTAS CONTENTIVAS DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS CELEBRADOS ANTE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El Decreto 1069 del 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.15. *Publicación*, establece que: “Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos”.

Así las cosas, el 24 de junio de 2024 se publicó en la página web de la Corporación en el micrositio “*Transparencia y acceso a la información pública*” el acta de conciliación

celebrada entre Súper de Alimentos y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas.

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2024-174584 - Interno 127-2024**

**Fecha de Radicación: 8 de marzo de 2024 (acta de reparto 19-2024)**

**Fecha de Reparto: 13 de marzo de 2024**

**Convocante(s): SUPER DE ALIMENTOS S.A.S.**

**Convocada(s): CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –  
CORPOCALDAS**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Agradezco su atención y quedo atenta a sus comentarios.



JENNY MARIA MUÑOZ LOAIZA  
Profesional Especializado

Anexo: Resolución PPDA 2024-2025  
Elaboró: Jenny María Muñoz